Expediente: **7591/22**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN (DGR) C/ QUINTEROS CESAR MIGUEL S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **12/09/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27328468277 - PROVINCIA DE TUCUMAN (DGR), -ACTOR
90000000000 - QUINTEROS, CESAR MIGUEL-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 7591/22

H108012844970

Expte.: 7591/22

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN (DGR) c/ QUINTEROS CESAR MIGUEL s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 11 de septiembre de 2025

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados " PROVINCIA DE TUCUMAN (DGR) c/ QUINTEROS CESAR MIGUEL s/ EJECUCION FISCAL " y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 10.11.2022 se apersona la letrada Carla Lorenzetti, en el carácter de apoderada de Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra el Sr. CÉSAR MIGUEL QUINTEROS, tendiente al cobro de la suma de Pesos Ciento Dieciseis Mil Doscientos Setenta y Nueve c/17/100 ($116.279,17), en concepto de capital e intereses calculados a la fecha 25.10.2022.

Constituye título suficiente para la acción que se intenta los Cargos Tributarios denominados Boletas de Deuda N°BCOT/11342/2022 por el Impuesto Inmobiliario, Padrón N°189214; BCOT/11343/2022 por el Impuesto Inmobiliario – Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles (CISI Comuna Rural), Padrón N°189214; BCOT/11345/2022 por el Impuesto Inmobiliario – Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles (CISI Comuna Rural), Padrón N°43952, expedidas de conformidad con lo establecido por el art. 172 del CTP.

Intimado de pago y citado de remate, el demandado no comparece, dejando vencer el plazo para oponer excepciones, estando debidamente notificado.

En 23.02.2023 la actora comunica que el demandado ha regularizado parcialmente la deuda mediante planes de pago, con posterioridad a la presente demanda. Señala que esto implica un allanamiento a la acción. Informa que existe un saldo pendiente de ejecutar por la suma de $47.419,33. Adjunta Informe de Verificación de Pagos.

Ordenado el traslado del Informe de Verificación de Pagos, el demandado no contesta estando debidamente notificado.

En 01.09.2025 los autos son llamados a despacho para resolver.

Abordando la cuestión central, de las constancias de autos se desprende que el demandado no compareció dejando vencer el plazo para oponer excepciones, no obstante, del Informe de Verificación de Pagos N°I202301698 surge que respecto de:

Boleta de Deuda N°BCOT/11342/2022: en fecha 31.12.2022 el demandado suscribió Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Tipo 1522 N°362663 en 01 cuota, la que está abonada, por lo que a la fecha del presente informe -22.02.2023- el plan y la deuda se encuentran cancelados.

Boleta de Deuda N°BCOT/11343/2022: la Autoridad de Aplicación verifica que al 22.02.2023 la deuda está impaga.

Boleta de Deuda N°BCOT/11345/2022: en fecha 31.12.2022 el demandado suscribió Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Tipo 1522 N°362664 en 01 cuota, que a la fecha -22.02.2023- está cancelada. En 27.12.2022 realizó pagos bancarios normales respecto de las posiciones 08 a 09/2022, por lo que al 22.02.2023 la deuda se encuentra cancelada.

Boleta de Deuda N°BCOT/11346/2022: en fecha 27.12.2022 el demandado realizó pagos bancarios normales respecto a las posiciones 08 a 09/2022, por lo que a la fecha -22.02.2023- se encuentra con pago parcial.

Atento a ello, la Autoridad de Aplicación autorizado a la letrada apoderada a continuar con las acciones judiciales por el monto de $47.419,33.

En consecuencia, en virtud de lo analizado precedentemente corresponde tener presente la cancelación de las obligaciones contenidas en los Títulos Ejecutivos N°BCOT/11342/2022 y BCOT/11345/2022 y ordenar llevar adelante la ejecución por el saldo impago de $47.419,33 correspondiente a los Títulos Ejecutivos N°BCOT/11343/2022 y BCOT/11346/2022.-

Costas: Restando expedirme sobre las costas, resalto que el demandado en fecha 27.12.2022 suscribe Régimen de Regularización de Deudas Fiscales dentro del marco del Decreto 1243/3 (ME) 2021 y realiza pagos bancarios normales, amén de tener un saldo impago, por lo que las costas deben imponerse a la misma.

En éste sentido nuestra jurisprudencia se expidió diciendo que: "... Ello en tanto de las constancias de autos (fs. 19) surge que la deuda contenida en la BTE/1842/2017 fue regularizada por la demandada en los términos de la ley n°8873, restablecida en Ley n°9013, normativa que establece un régimen excepcional de facilidades de pago en su art.1, indicando en su inc. c) que, implica el acogimiento al presente régimen de pleno derecho el allanamiento incondicional del contribuyente y responsable en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción o derecho, incluso el de repetición, asumiendo los citados sujetos por el monto demandado, sin considerar los beneficios que implica el acogimiento a la presente Ley, el pago de las costas y gastos causídicos en los casos que corresponda el mismo.- ...". DRES.: MOVSOVICH - COSSIO. C.C.D.L. - Sala III. Sentencia n°67, Fecha de Sentencia 21/03/2018."

Honorarios: Que resultando procedente la regulación de honorarios a favor del Dr. Carlos Antonio Farall -letrado apoderado de la actora-, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio, considerando el trabajo efectivamente realizado y el resultado obtenido, de conformidad con lo normado por los arts.14, 15, 16, 38, 63 y concordantes de la ley N° 5.480.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de los siguientes montos: 1) Boletas de Deuda BCOT/11342/2022 y BCOT/11345/2022 (a) $34.896,34 en concepto de capital; (b) $33.013,10 en concepto de intereses al 25.10.2022; (c) la suma de $4.537,23 en concepto de intereses devengados únicamente por el capital desde el 26.10.2022 hasta el 31.12.2022; ascendiendo el total a la suma de $72.446,67. 2) Boletas de Deuda BCOT/11343/2022 y BCOT/11346/2022 (a) $37.804,41 en concepto de capital; (b) $10.565,32 en concepto de intereses al 25.10.2022; (c) la suma de $91.079,13 en concepto de intereses devengados únicamente por el capital desde el 26.10.2022 hasta el día de la fecha y desde el 26.10.2022 al 27.12.2022 y del 28.12.2022 al día de la fecha respectivamente; ascendiendo el total a la suma de $139.448,86. Sumando ambos montos se obtiene la suma de $211.895,33.

Para regular honorarios a la letrada apoderada de la parte actora, se aplicará a tal base regulatoria el porcentaje del 11% (art. 38 L. 5480), reducido en un 50% por no haber tenido que contestar excepciones (art. 63 L. 5480), adicionando el 55% por su actuación en el doble carácter (art. 14 L. 5480). Ello así, se obtiene la suma de $18.064,08.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en media consulta escrita, es decir en la suma de pesos doscientos ochenta mil ($280.000) incluidos los procuratorios por el doble carácter.

Ahora bien, atento a que el pago formulado por la accionada se realizó en los términos del Régimen de Regularización de Deudas Fiscales, tal como surge del Informe de Verificación de Pagos (cfr. presentación del 23.02.2023), corresponde efectuar la reducción de los honorarios dispuesta en el Art. 22 del Decreto N°1243/3 (ME)-2021.

En efecto, el artículo en cuestión establece "*Los honorarios profesionales de los representantes y patrocinantes de la Autoridad de Aplicación, regulados o a regularse en juicios surgidos del cobro de deudas tributarias que se incluyan en el régimen excepcional de facilidades de pago, serán reducidos en un 30% (treinta por ciento), pudiendo ser abonados los mismos en hasta doce (12) cuotas .*

Por lo expuesto, en virtud de la normativa que rige la materia, los honorarios regulados a favor de la letrada apoderada de la actora conforme las pautas ut supra señaladas deben reducirse en un 30%, por lo que la regulación de sus honorarios totalizaría un monto de $196.000.

Así lo tiene dicho nuestra Excma. Cámara en los fallos dictados en los juicios: "Provincia de Tucumán -D.G.R.- c/ Grupo HR Consultores S.R.L. s/ Ejecución Fiscal. Expte. N° 2432/20, fallo N° 286 del 06/12/2021 (Sala III°)" y "Provincia de Tucumán -D.G.R.- c/ F.G.F. Trapani S.A. s/ Ejecución Fiscal. Expte. N° 5653/19, fallo N° 51 del 16/03/2022 (Sala III°)".

Por ello,

RESUELVO:

I.- TENER PRESENTE la **Cancelación** de las obligaciones contenidas en los **Títulos Ejecutivos N°BCOT/11342/2022 y BCOT/11345/2022**, por lo considerado.-

II.- ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucumán -DGR- contra el Sr. CÉSAR MIGUEL QUINTEROS, hasta hacerse la acreedora, íntegro pago de la suma de **Pesos Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Diecinueve c/33/100 ($47.419,33) -por saldo impago correspondiente a los Títulos Ejecutivos N°BCOT/11343/2022 y BCOT/11346/2022-,**

con más intereses, gastos y costas.

Se aplicará para le cálculo de intereses lo establecido en el art. 50 de la Ley 5121 y sus normas modificatorias.-

III.- COSTAS al demandado. Ley 8873 – Dcto. 1243/3 ME-21.-

IV.- REGULAR HONORARIOS a la letrada Carla Daniela Lorenzetti, apoderada de la actora en la suma de **Pesos Ciento Noventa y Seis Mil ($196.000).-**

HÁAGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

A

Actuación firmada en fecha 11/09/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.